



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 00 131 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Se denegará la petición que elevada por la parte demandante en las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la suspensión del proceso 2019 093 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal, sucesión intestada del causante Galo Alfonso Ligardo Amaranto, con base en el artículo 516 del C.G.P; en razón que dicho perdimiento, va en contravía de las reglas de la acumulación de las pretensiones, previstas en el artículo 88 *ibidem*, y sumado a ello, no se cumplen con ninguna causal prevista en el del artículo 161 del C.G.P.

Ahora bien, la norma adjetiva que hace alusión la memorialista, para invocar la suspensión, no se ajusta a este caso concreto, pues es el juez que conoce la sucesión quien deberá decretar la suspensión.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 11 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**